

PREGUNTAS Y RESPUESTAS DEL CENSO NACIONAL 2017 EN MATERIA LABORAL

¿Cuál es la base legal que declara jornada no laborable el 22 de octubre, día del censo nacional?

Mediante Decreto Supremo N° 019-2017-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo declaró como jornada no laborable el día 22 de octubre desde las 8 a. m. a 5 p.m. para el sector público y privado, con el fin de facilitar la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades de Indígenas.

Base legal: Artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2017-TR

¿Se puede laborar durante el desarrollo del censo nacional?

No. Solo podrán laborar en esas horas los trabajadores que desarrollen actividades en hospitales, servicios de agua, electricidad, teléfonos y telecomunicaciones, bomberos, hoteles, establecimiento de reclusión, instituciones de tutela, asilos, funcionarios censales, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, servicios de seguridad, aeropuertos, puertos, vendedores de periódicos en puestos fijos, servicios de mantenimiento o producción de empresas y otros que por la naturaleza de su actividad no puedan paralizar. Además, es necesario que quienes trabajen se encuentren previamente registrados en el Empadronamiento Especial conforme al procedimiento establecido por el Instituto Nacional Estadística e Informática (INEI).

Base legal: Artículo 1, 2 y 3 de la Norma Técnica Censal N° 002-2017-INEI-CPV

¿Cómo compensarán las horas dejadas de trabajar durante el censo nacional?

Deberá acordarse entre empleador y trabajador la forma en que se compensarán las horas dejadas de trabajar. A falta de acuerdo, el empleador decidirá en el uso de su facultad directriz.

Base legal: Artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2017-TR

¿Puede el empleador decidir no compensar las horas no laboradas por el día domingo debido día del censo desde las 8:00am a 05:00pm?

Sí. El empleador no tiene la obligación de compensar las horas dejadas de laborar el domingo. Como consecuencia de ello, no tendrá que pagar remuneración por el trabajo no realizado ese día. Esta regla sólo rige para aquellos trabajadores que tengan el domingo como jornada regular.

¿Un trabajador que brinda servicios de seguridad-vigilancia puede laborar durante el censo nacional?

Los servicios de seguridad pueden ser actividades esenciales en atención a un análisis de razonabilidad acorde a la función a desempeñar y pueden brindar servicios el día del censo siempre que se encuentren registrados en el Empadronamiento Especial establecido en el artículo 1 de la Norma Técnica Censal N° 002-2017-INEI/CPV.

Base legal: Artículo 1 de la Resolución Jefatura N° 303-2017-INEI

Si trabajo los domingos en una empresa que presta servicios no considerados básicos o esenciales y no voy a trabajar el día del censo, ¿el empleador me pagará ese día?

El día del censo se ha declarado jornada no laborable, sin embargo podrá compensar la horas dejadas de laboral mediante acuerdo con el empleador. A falta de acuerdo, decidirá el empleador.

Base legal: Artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2017-TR

¿Qué sucede si no compenso las horas dejadas de laborar durante el censo nacional?

Si el trabajador no realiza la compensación de esas horas, no serán remuneradas.

Base legal: Artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2017-TR

¿El empleador puede obligarme a compensar esas horas dejadas de laborar en mi día de descanso semanal?

No. La forma de recuperar esas horas se sujetan a criterios de razonabilidad y no deben coincidir con el día descanso semanal obligatorio.

Base legal: Artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2017-TR

¿El día del censo nacional es día feriado?

No. El día del censo habrá una jornada no laborable, cuyas horas dejadas de laborar podrán ser compensadas por el trabajador posteriormente, previo acuerdo con el empleador. Los días feriados son establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 713, Ley sobre Descansos Remunerados – como por ejemplo, Año nuevo, Jueves y Viernes Santo, Día del Trabajo, etc.

Base legal: Artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2017-TR

¿Si trabajo el día del censo nacional me deben pagar algún monto adicional?

No. Solo corresponde el pago adicional más una sobretasa del 100 % cuando se trabaje en el día de descanso semanal o en un día feriado. Recuerde que el día del censo no es un día feriado, sino una jornada no laborable por lo que no corresponde un pago adicional. Solo en caso que el día del censo coincida con el día del descanso semanal y el trabajador preste servicios este domingo tendrá derecho al pago adicional de una remuneración por la labor efectuada más una sobretasa del 100 %.

Base legal: Artículo 3 y 9 del Decreto Legislativo 713.

¿Si trabajo este domingo cómo me van a censar?

Su empleador debe solicitar al jefe distrital del censo del lugar donde reside un empadronamiento especial.

Base legal: Artículo 1°, 2° y 3 de la Norma Técnica Censal N° 002-2017-INEI-CPV

Si soy voluntaria para el censo nacional y tengo reuniones de coordinación con el INEI ¿mi empresa o entidad me tienen que dar permiso sin afectar mi remuneración?

Usted tiene que comunicar a su empleador que requiere un tiempo para coordinar las actividades propias del censo. El empleador, de acuerdo a su discrecionalidad, le podrá otorgar el permiso y esas horas podrían que ser compensadas. También podría otorgarle una licencia sin goce de haber.

Trabajo los domingos a partir de las 6 p. m. y el empleador me ha dicho que tengo que ir a trabajar puntual porque la orden de inmovilidad del INEI es hasta las 5 p. m. ¿Cómo iré a trabajar si vivo lejos y no habrá carros?

La jornada no laborable está establecida entre las 8 a. m. y las 5 p. m., luego de esas horas existe la obligación del trabajador de continuar prestando sus actividades de manera regular. No obstante, debido a que este es un caso de fuerza mayor es posible que los servicios de transporte público no operen de manera inmediata, por lo que el empleador no podría establecer sanciones disciplinarias ni descuentos al trabajador que demore en acudir a su centro de trabajo dentro de un criterio de razonabilidad.

¿Si al empleador le toca pagar la liquidación de beneficios sociales al trabajador este domingo y no cumple con hacerlo cometería una infracción administrativa?

En todos los casos deberá cumplir con el pago de los beneficios sociales en un plazo no mayor a las 48 horas de extinguido el vínculo laboral.

Base legal: Artículo 5.4 del Decreto Supremo 005-2002-TR

Mi trabajador se ofreció como voluntario para el día del censo nacional y el lunes 23 no trabaja ¿Estoy obligada a pagarle el día? ¿Cómo acredita que es empadronador?

A los trabajadores del sector público o privado que ejerzan la función de empadronador durante el censo se les otorgará como día de descanso compensable el día lunes 23. Para ello, el trabajador deberá acreditar previamente su participación en el censo mediante la presentación de la constancia que le otorgue el INEI. Este documento debió ser presentado hasta el miércoles 18 de octubre. Posteriormente, el empleador deberá disponer la forma en que serán compensadas las horas dejadas de trabajar.

Base legal: Artículo 1 y 2 del Decreto Supremo N° 096-2017-PCM

¿Mi empleador indica que el día domingo vaya a trabajar pero si no pidió mi empadronamiento especial me puede sancionar?

No. Es el empleador quien solicita el empadronamiento especial de sus trabajadores ante el jefe Distrital de los Censos del distrito donde reside el trabajador, por lo que es su responsabilidad requerirlo. En tal sentido, de no encontrarse empadronado, el trabajador no estaría obligado a laborar el día 22 de octubre ni estaría sujeto a alguna n tipo de sanción. Base legal: Artículo 3 de la NORMA TÉCNICA CENSAL N° 002-2017-INEI-CPV